

- 6° Un representante del Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA) de la Universidad de Costa Rica.
- 7° Un representante de la Cámara de la Industria Alimentaria (CACIA).
- 8° Un representante de la Cámara de Avicultores.
- 9° Un representante de la Cámara de Porcicultores.
- 10° Un representante de la Cámara de Productores de Leche.
- 11° Un representante de la Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados; y
- 12° Un representante del Instituto del Café (ICAFE).

Artículo 3°—El coordinador del Comité de Micotoxinas será el representante de la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida, quien presidirá de acuerdo con lo que establece la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 4°—El Comité de Micotóxinass se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el coordinador o cuatro de sus miembros así lo soliciten.

Artículo 5°—Son funciones del Comité de Micotóxinass:

- a) Emitir los criterios y recomendaciones necesarios para que el país adopte o se pronuncie internacionalmente ante el Codex Alimentarius en cuanto a las especificaciones de la normativa vigente en el campo de las micotóxinass,
- b) Cooperar en la elaboración de reglamentos técnicos para ser elevados ante el Órgano Nacional de Reglamentación Técnica en el campo de las micotóxinass,
- c) Recomendar a las autoridades competentes sobre las acciones en el caso de lotes de alimentos y materias primas de comprobada contaminación por micotóxinass,
- d) Dar apoyo y recomendaciones a los programas de prevención de la contaminación por micotóxinass,
- e) Atender las consultas remitidas al Comité Nacional del Codex sobre aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos en lo referente a micotóxinass y
- f) Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°—El comité establecerá su propio reglamento interno.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Samuel Guzowski.—1 vez.—(Solicitud N° 12258).—C-6400.—(48710).

N° 27193-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 140 de la Constitución Política en sus incisos 3) y 18), artículo 28.2b de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ley 6054 de 14 de junio de 1977, sus reformas y reglamento, Comisión Coordinadora del Codex Alimentarius de Costa Rica, Decreto N° 17195-MEIC de 23 de setiembre de 1986 y Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 de 20 de diciembre de 1994, sus reformas y reglamento.

Considerando:

1°—Que es función esencial del Estado velar por la protección al consumidor en lo que se refiere a la comercialización de granos, cereales, leguminosas, oleaginosas y alimentos en general como un factor básico para el aseguramiento del bienestar de las personas.

2°—Que es función del Estado de Reglamentación Técnica, el control y aseguramiento de la calidad de los alimentos.

3°—Que es interés del país como productor, exportador e importador de materias primas y alimentos proponer, analizar, compatibilizar y adecuar estudios de proyectos de Normalización del Codex Alimentarius al desarrollo industrial y agrícola del país. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°.—Se crea el Comité Nacional de Micotoxinas como órgano de consulta técnica y apoyo en materia de métodos de análisis, vigilancia y diagnóstico sobre los niveles de micotóxinass en los alimentos y materias primas en nuestro país tanto en la producción nacional como en los productos importados y exportados.

Artículo 2°—El Comité de Micotóxinass estará integrado por un representante propietario y un suplente de las siguientes instituciones:

- 1° Un representante de la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- 2° Un representante del Ministerio de Salud.
- 3° Un representante del Ministerio de Agricultura (MAG)
- 4° Un representante del Consejo Nacional de Producción (CNP)
- 5° Un representante del Centro de Investigación de Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica.